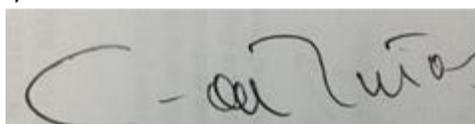


JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C. DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Como quiera que no se dan los presupuestos
procesales del art. 599 del CGP., para fijar caución a cargo de
la parte activa, la solicitud en tal sentido se niega. De
formularse excepciones por el demandado deberá entonces
reiterar esta solicitud, si a bien lo tiene.

Notifíquese
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN (3)

lgm

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy <i>18 de junio de 2021</i> <i>La Sria</i></p> <p> NUBIA TORRES PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p>
